

COPIA

CONTRATO No. CEL-4966-S



RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diez de junio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

OSWALDO HENRÍQUEZ FERNÁNDEZ,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad que gira con la denominación de OSCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OSCAR, S.A. de C.V., del domicilio, de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

Contrato No. CEL- 4966-S/1

J

ARTÍCULO 1º-. OBJETO DEL CONTRATO.

La contratista se obliga para con la CEL, al "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA". Partidas 2 y 4 Todo de conformidad con lo establecido Anexos No. I y II; y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º-. ALCANCE DEL SUMINISTRO.

La contratista se obliga a suministrar a la CEL productos químicos para el tratamiento de agua en piscinas y plantas de tratamiento de las Centrales Hidroeléctricas y del Centro Social Costa CEL. Todo de conformidad a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 3º-. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía;
- b) La oferta de la contratista de fecha 23 de abril de 2014; y
- c) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 433-037/14

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro.

ARTÍCULO 4º-. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del contrato iniciara a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre del 2014, conforme con Anexo II "Programa de Entrega de los Bienes".



ARTÍCULO 5º-. PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS BIENES

La contratista se compromete a efectuar el suministro en dos entregas en los almacenes de cada una de las Centrales Hidroeléctricas y Centro Social Costa CEL, dentro de los tres (3) días hábiles después de haber recibido la notificación escrita (carta o fax) firmada por el jefe del Departamento Apoyo Administrativo, y hasta la cantidad estimada conforme al Anexo No. II "Programa de Entrega de Bienes":

ARTÍCULO 6º-. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

La contratista se compromete a entregar los productos químicos de conformidad al programa de entrega, de los bienes en los lugares siguientes:

DEPENDENCIA	UBICACIÓN GEOGRAFICA
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilometro 73 cantón Monte Redondo, jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.
Central Hidroeléctrica Guajoyo	Kilometro 99, Cantón Belén, Jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Kilometro 88 Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Kilometro 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, Jurisdicción de San Idelfonso, Departamento de San Vicente y el Cantón Condadillo, Jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.
Centro Social Costa CEL	Kilometro 66 ½ carretera a los Blancos, San Luis La Herradura, departamento de La Paz.



ARTÍCULO 8º.- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, será financiada con fondos propios de CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014, Específico de Gasto 54107 y Códigos de Identidad, según detalle anexo al Certificado de Asignación Presupuestaria No. 28/2014 de fecha 19 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 9º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma

El monto total del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de 15 días, en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central de la Comisión, los días lunes y jueves.

b) Condiciones de pago

Los pagos serán realizados mediante pago directo, abono a cuenta o cheque, posterior a la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

La CEL pagará a la contratista mediante pagos parciales, de conformidad con las entregas programados y requeridas por la CEL, de las cuales se pagará únicamente lo realmente recibido o suministrado; previa presentación del comprobante de pago correspondiente, firmado por el Administrador del Contrato, acompañados de copia de acta de recepción parcial debidamente firmada por el responsable de la recepción de cada dependencia.

ARTÍCULO 10º.- CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

Durante el suministro de los productos químicos, la contratista deberá cumplir los siguientes requerimientos:



1. Respetar la integridad del personal de CEL y ajeno a CEL que se encuentre en los lugares donde se entreguen los productos, manteniendo relaciones cordiales, respetuosas y profesionales.
2. Cumplir con lo establecido en el marco legal de El Salvador referente a medio ambiente y seguridad e higiene ocupacional; por lo tanto, es responsabilidad de la contratista revisar permanentemente y actualizarse sobre las disposiciones legales en materia ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, incluyendo posibles modificaciones o adiciones en la normativa, que sean de aplicación a las actividades que se desarrollarán. Las acciones adicionales o modificaciones que resulten de la actualización y cumplimiento de la normativa de carácter ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, no serán motivo de pagos adicionales por parte de CEL.
3. La contratista será responsable de las siguientes situaciones y liberará a CEL de cualquier responsabilidad:
 - a) Proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento a la legislación vigente.
 - b) Pago de las cuotas de Seguro Social de los empleados asignados al suministro.
 - c) Las indemnizaciones en casos de accidentes de trabajo o despido de su personal.
 - d) Demás prestaciones sociales establecidas por la Ley.
 - e) Obligaciones por violación a las leyes de El Salvador en materia laboral, ambiental, salud y seguridad laboral.
 - f) Daños a personas, bienes o a terceros debido al suministro de los productos.
4. Hacer del conocimiento e indicar continuamente al personal que brinda el suministro la obligación del cumplimiento de las medidas ambientales y de seguridad e higiene ocupacional establecidas, en cualquier caso la contratista será responsable de:
 - a) Proporcionar la información de carácter ambiental, de seguridad e higiene ocupacional solicitada por CEL o por cualquier autoridad competente.
5. Cumplir oportunamente las acciones correctivas que establezca CEL, que surjan en el transcurso del suministro de los productos.
6. No se permitirá realizar actividades por medio de empleados de la contratista que se encuentren bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, siendo además retirados inmediatamente de la dependencia de la CEL en donde se encuentre.

Contrato No. CEL- 4966-S/5



7. Reportar a CEL, de forma verbal, cualquier incidente o accidente que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido. Posteriormente, en un plazo máximo de 3 días hábiles, deberá presentar el reporte por escrito de lo sucedido.

8. En caso de accidentes, multas o sanciones por negligencia de la contratista durante las entregas, éste deberá asumir la responsabilidad y cumplir con las obligaciones adquiridas, sin costo adicional para CEL.

ARTÍCULO 11º.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de haber recibido el ejemplar original del contrato, una garantía en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la Sección VI- ANEXO 6.4 del Documento Solicitud de Oferta No. CEL-LG 433-037/14.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante una nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 12º.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

Contrato No. CEL- 4966-S/6



La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13º. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

Contrato No. CEL- 4966-S/7



En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las entregas del suministro, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4º-. PLAZO DEL CONTRATO, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 14º-. PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 15º-. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Contrato No. CEL- 4966-S/8



ARTÍCULO 17º.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18º.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 19º.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Mauricio Antonio Benítez Campos Guardalmacen del Departamento de Apoyo Administrativo quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 20º.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto

Contrato No. CEL- 4966-S/10



aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 21º-. GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a cambiar sin costo para la CEL, todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de seis (6) meses contados a partir de cada entrega, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución, y otros gastos en los que incurriera por la sustitución de los bienes, o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observará algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito quién deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reemplazado, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 22º-. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 21 º-. GARANTÍA DE LOS BIENES, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 23º-. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes

Contrato No. CEL- 4966-S/11



- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 24º.- ARREGLO DIRECTO

En el caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 25º.- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 25º.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 26º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Mauricio Antonio Benítez Campos, al Teléfono 2211-6072; o a la dirección postal: COMISIÓN

Contrato No. CEL- 4966-S/12



EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-4966-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 433-037/14

Y a la contratista en la siguiente dirección: 6ª. 10ª. Calle Poniente No. 2237, Colonia Flor Blanca, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 27 °-. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato que se suscriba entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

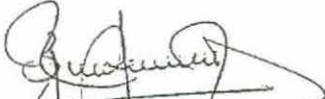
En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil catorce.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
Del Río Lempa (CEL)

Oscar, S.A de C.V




René Francisco Ferrufino Ramos
Apoderado General Administrativo


Oswaldo Henríquez Fernández
Apoderado General Administrativo

OSCAR, S. A. DE C. V.



Q



9

la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día once de junio de dos mil catorce. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,



actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo otorgado a favor del ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, en esta ciudad, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diez de junio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte OSWALDO HENRÍQUEZ FERNÁNDEZ,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo, de la Sociedad denominada: OSCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "OSCAR, S.A. de C.V."; del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos cinco cero dos ocho tres- cero cero uno-tres, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor Oswaldo Henríquez Watson, en nombre y representación de la Sociedad "OSCAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "OSCAR S.A. DE C.V.", a favor del compareciente, en esta ciudad a las dieciséis horas y treinta minutos del día tres de enero de dos mil dos, ante los oficios del notario José Eduardo Tomasino Hurtado, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y OCHO, del Libro OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, el día nueve de enero de dos mil dos, por medio del cual se faculta al compareciente para que en nombre de la sociedad que representa firme contratos derivados de procesos de adjudicaciones; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el compareciente, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS-S, que consta de veintisiete artículos y dos anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a la CEL "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA", partidas dos y cuatro, todo de conformidad con lo

establecido en el contrato; y demás documentos contractuales. La Contratista se compromete a entregar el suministro, de conformidad a lo establecido

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, positioned above a horizontal line.A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.A large, highly stylized handwritten signature in black ink, featuring multiple overlapping loops and a long horizontal base.